

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Tetuán (Marruecos) Lunes, 8 de Marzo de 1937

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 224

B. O. del E. núm. 131

Nombro Gobernador Militar de Huelva al Excelentísimo Señor Don Joaquín de la Torre Mora, General de Brigada en situación de reserva.

Dado en Salamanca a veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Decreto núm. 225

(B. O. del E. núm. 131)

Con objeto de evitar que una sistematización de todas las disposiciones que han de constituir la norma jurídica del benemérito Cuerpo de Mutilados de la Guerra, provoque, hasta lograr un ordenamiento perfecto, un lapso de tiempo durante el cual se hallen desamparados, y para conseguir, siquiera sea en forma provisional, los fines de asistencia y tutela perseguidos y a que son acreedores los que de manera intensa sufrieron los rigores de la lucha,

DISPONGO:

Artículo primero. Se considerará mutilado absoluto para los efectos de este Decreto a todo individuo perteneciente a los cuadros de los Ejércitos de Aire, Mar y Tierra y a las Milicias y a to-

dos cuantos otros, a consecuencia de la actual campaña y prestando servicio de guerra, encomendados por orden superior, fueren mutilados, en cualquiera de las formas que a continuación se expresan:

a) Ceguera completa de ambos ojos.

b) Mutilación de los dos miembros superiores por cualquiera de sus segmentos.

c) Mutilación de los dos miembros inferiores por cualquiera de sus segmentos.

d) Mutilación de una extremidad superior y otra inferior homónimas por cualquiera de sus segmentos.

e) Parálisis definitiva y completa de ambas extremidades superiores o inferiores, consecutivas a lesiones traumáticas, del cerebro o la médula.

f) Demencia crónica, consecutiva a lesiones traumáticas, de las paredes craneales o del encéfalo.

Artículo 2.º Los sueldos que disfrutarán los mutilados absolutos serán los siguientes:

A) Los Generales de División y los de Brigada declarados mutilados absolutos, percibirán el doble del sueldo de su empleo, desde que se produjo la mutilación.

B) Los Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes, Capitanes y sus asimilados *mutilados absolutos* percibirán el sueldo del empleo inmediato superior al que ostentasen hasta el momento de la mutilación, incrementado con una pensión que llegará a doce mil pesetas anuales disfrutadas en la

siguiente forma: seis mil pesetas anuales desde el instante mismo de la mutilación, y las restantes se irán aumentando a sus haberes, por anualidades de mil pesetas, hasta llegar a los seis años al disfrute de la pensión máxima.

C) Los Tenientes y Alféreces tendrán los mismos derechos que los comprendidos en el apartado anterior, excepto en el incremento de las pensiones, que será por anualidades de quinientas pesetas, completando la pensión máxima a los doce años.

D) Los Brigadas percibirán, desde el momento de la mutilación el sueldo de diez mil pesetas anuales, aumentando quinientas pesetas cada año hasta alcanzar un máximo de diez y seis mil pesetas anuales.

Los Sargentos percibirán desde el momento de la mutilación el sueldo de nueve mil pesetas anuales, llegando al máximo de quince mil pesetas, en la misma forma.

Los Cabos, percibirán desde el momento de la mutilación el sueldo de siete mil pesetas anuales, llegando al máximo de trece mil pesetas a los doce años.

Los soldados, percibirán en el momento de la mutilación el sueldo de seis mil pesetas anuales, y alcanzarán el máximo de doce mil pesetas a los doce años.

E) Los individuos comprendidos en el artículo primero, no pertenecientes a los cuadros de los ejércitos del Aire, Mar y Tierra, serán asimilados para el percibo de sus sueldos, por *mutilados absolutos*, a soldados los menores de treinta años, de treinta

de treinta y cinco serán considerados como cabo, de treinta y cinco a cuarenta como Sargentos, de cuarenta a cuarenta y cinco como Brigadas, y de cuarenta y cinco en adelante tendrá la consideración de Alféreces.

Artículo tercero. Todos los devengos de los *mutilados absolutos* serán *provisionales*, hasta ulterior disposición, y serán abonados por las Pagadurías o Subpagadurías de División.

Con este fin, los interesados elevarán escritos al Excelentísimo Sr. Secretario de Guerra, por conducto del General de la División de la localidad en que se hallen, expresando cuál es la Pagaduría o Subpagaduría que eligen para el percibo de los devengos.

Los *mutilados absolutos* pasarán las revistas de Comisario en la forma que les corresponda, por sí mismo, o por su asimilación en los devengos, por oficio o del modo más beneficioso para los interesados.

Artículo cuarto. Los sueldos de los *mutilados absolutos*, serán compatibles con las pensiones de cruces ganadas en acción de guerra.

Artículo quinto. Siendo una de las finalidades de las pensiones con que se incrementan los sueldos, la de que el *mutilado absoluto* perciba la constante asistencia personal, que les es imprescindible y considerando esta necesidad más perentoria para aquellos que proceden de las clases de tropa; en la pensión va incluido el salario mínimo que deberá recibir el servidor, fijándose el de seis pesetas diarias.

Con el fin de obtener la mayor garantía de que este servicio importantísimo, es efectivamente prestado, los *mutilados absolutos* que perciban devengos, de las categorías de Brigada, Sargento, Cabo y soldado, deberán prestar mensualmente, en la caja por donde perciban sus devengos, certificado expedido por la Alcaldía de su domicilio, en el que justifiquen y especifique, la persona

nombrada libremente por el interesado que le presta el servicio de asistencia personal.

En el caso de no presentarse mensualmente dicho certificado, sufrirá el percibidor, el descuento correspondiente de ciento ochenta pesetas que serán reintegradas al Estado.

Artículo sexto. Los *mutilados absolutos* a que se refiere el presente Decreto, podrán establecerse libremente y fijar su residencia en cualquier punto del territorio nacional, zona de soberanía y del Protectorado en Marruecos. Para fijarla o marchar a otros lugares del extranjero, se precisará previa licencia de la Dirección, que se determine en cada caso.

Artículo séptimo. El Estado proporcionará a los *mutilados absolutos*, y en los establecimientos Oficiales, asistencia gratuita, Médica, Farmacéutica u Ortopédica en su caso.

Artículo octavo. Los *mutilados absolutos* podrán usar el título de «Caballero Mutilado absoluto de Guerra por la Patria» y tendrán tratamiento inmediatamente superior al que le correspondiere por sus empleos o sueldos.

Artículo noveno. La tramitación para ser declarado *mutilado absoluto* se someterá a las siguientes instrucciones de carácter *profesional*:

Tan pronto sea dado de alta el interesado, el Director del Hospital donde se halle hospitalizado, o el Jefe de Sanidad, si fuere asistido en domicilio, nombrará una comisión de dos Médicos Militares, que procederán a su reconocimiento, consignando en el alta correspondiente el diagnóstico de las lesiones que presente y si se le puede considerar incluido en algunos de los casos del cuadro de *mutilados absolutos*.

Del acta se extenderán dos ejemplares, uno se entregará al interesado y el otro será remitido a la Dirección de Mutilados de la Guerra.

El interesado, en posesión ya

del acta referida, solicitará del Jefe de la Unidad a que pertenecía en la fecha en que fué herido, copia autorizada de su hoja de servicios o de su filiación, según se trate de Oficiales o tropa, y en cuyo documento conste específicamente, las circunstancias, lugar, fecha y demás datos relativos a la acción o acto de guerra en que fué herido. Este documento, en unión de copia del acta de reconocimiento, serán remitidos con la instancia a la Dirección de Mutilados, pudiendo ser elevada por el interesado o persona que lo presente.

Recibida en la Dirección la documentación citada en el párrafo que se podrá conceder en la forma anterior, se procedera a su estudio, y si fuese necesario, a su mayor esclarecimiento; se solicitará de la Autoridad competente, se expida pasaporte por cuenta del Estado, para que el interesado, acompañado de persona que le auxilie, se traslade para ser reconocido por Tribunal Médico competente. En el caso de que se trate de un *mutilado absoluto* intransportable, se ordenará el reconocimiento médico en el lugar de su residencia.

La Dirección, después de oír a su asesoría técnica, propondrá la calificación provisional, que no será definitiva, hasta que pueda comprobarse cuando haya transcurrido un año. Esta calificación provisional tendrá efectos inmediatos en cuanto a los devengos, forma de percibirlos y demás beneficios que sean compatibles con su carácter provisional. Se exceptúan los casos en que la mutilación absoluta tenga los caracteres suficientes para poder calificarla de definitiva.

Cuando se trate del ingreso de los que no pertenezcan a unidades militares, y para obtener los antecedentes que ofrecen las hojas de servicio o filiaciones, a petición del interesado, se ordenará por la Autoridad militar de la División la formación de un expediente que incoará un Juez instructor militar y en el que se harán constar las circunstancias que se determinan

en el segundo párrafo del apartado e), del artículo segundo y cuantos datos y antecedentes sean necesarios o convenientes para el mayor esclarecimiento de las circunstancias en que se desarrolló el hecho origen de la mutilación, terminados estos expedientes, serán remitidos por la Autoridad que ordenó su incoación, al Excelentísimo Sr. General Jefe de la Dirección de Mutilados de Guerra.

Artículo décimo. Todo lo referente a calificación de *mutilados absolutos* y asignación de devengos (sueldos y pensiones) corresponde su trámite y propuesta de resolución a la Dirección de Mutilados de la Guerra.

Artículo undécimo. En los presupuestos del Estado se habilitarán los créditos necesarios para llevar a cabo, desde el primer momento, el pago de los devengos a que se refiere este Decreto.

Artículo duodécimo. Este Decreto tendrá carácter provisional sin que en virtud del mismo y al amparo de sus preceptos, puedan alegarse derechos adquiridos.

Dado en Salamanca a veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Decreto núm. 226

B. O. del E. núm. 131

Al constituirse el nuevo Estado, fué recogiendo de nuestro antiguo patrimonio cuanto de simbólico y representativo la Nación añoraba interpretando el sentir de los buenos españoles, que se pronunciaban por una España grande, libre y tradicional.

Así, el pueblo enarboló desde los primeros instantes la gloriosa enseña, que es hoy de nuevo la bandera de la Patria.

Abolido el himno, en desafortunada hora adoptado, y que a su significación histórica unía el recuerdo de cinco años de traiciones a la Patria, las músicas Nacionales volvieron por lo que era español y tradicional y la «Marcha Granadera», alzó sus notas en plazas, iglesias y catedrales, recogiendo el entusiasmo de lo que por ser Himno de España no debió jamás adscribirse a forma de Gobierno a que no estaba unido.

Otros Himnos gloriosos hicieron su aparición en la Cruzada y fueron cantos de Guerra, Himnos de la Raza, que, no obstante su particularismo de origen, han quedado unidos a la Historia Nacional y son símbolo de la gesta y homenaje a los gloriosos muertos de la gran empresa, que se rinde escuchándolos con la emoción de lo querido y el respeto de lo grande.

Por todo lo cual, y necesitando el Estado declarar un Himno Nacional, que sentido por el pueblo llene el lugar que en los grandes actos y ceremonias la invocación a la Patria y el protocolo exigen,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda declarado Himno Nacional el que lo fué hasta el catorce de abril de mil novecientos treinta y uno, conocido por «Marcha Granadera», que se titulará «Himno Nacional», y que será ejecutado en los actos oficiales, tributándole la solemnidad, acatamiento y respeto que el culto a la Patria requiere.

Artículo segundo. Se declaran cantos Nacionales y serán acogidos con la consideración, respeto y alta estima que la gloriosa campaña ha consagrado, los Himnos de «Falange Española», de «Oriamendi» y de «La Legión», debiendo, en los actos oficiales que se toquen, ser escuchados en pie como homenaje a la Patria y en recuerdo a los gloriosos españoles caídos por ella en la Cruzada.

Artículo tercero. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dado en Salamanca a veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Decreto núm. 227

B. O. del E. núm. 131

Nombro Gobernador Civil de la provincia de Zamora a don Enrique Veiga Varela.

Dado en Salamanca a veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

B. O. del E. núm. 131

Excmo Sr.: Recogidas y clasificadas ya las notas de antecedentes penales derivadas de las sentencias y autos de rebeldía recaídos en el territorio liberado, para el debido cumplimiento de los artículos 252 y 379 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, he acordado:

Primero. A partir del día 1.º de marzo próximo, quedará restablecido el funcionamiento del Registro Central de Penados y Rebeldes, adscrito a esa Comisión de Justicia, formado por las notas de las sentencias y autos de rebeldía dictados por los Tribunales de Justicia del territorio ocupado por el Ejército Nacional desde 1.º de julio de 1936, y los que en lo sucesivo se dicten; a cuya documentación se añadirán sucesivamente las notas de iguales resoluciones judiciales recaídas desde 1.º de enero de 1920, a medida que sean reproducidas por las respectivas Audiencias.

Segundo. El mecanismo del Registro se ajustará a las normas contenidas en la Real Orden de 5 de diciembre de 1892 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 27 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDENES

Concentración e Incorporación a filas

B. O. del E. núm. 133

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en or-

den de la incorporación a filas de los reclutas del primer semestre del reemplazo del año 1936 declarados soldados útiles exclusivamente para servicios auxiliares, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Los reclutas comprendidos en esta Orden, se concentrarán en los días 2 al 8 del actual en sus Cajas respectivas, y los pertenecientes a Cajas de la Zona no ocupada por nuestro Ejército y que se encuentren en territorio liberado, lo efectuarán en la Caja de recluta a que pertenezca el lugar de su actual residencia.

Artículo 2.º Quedan excluidos de esta concentración los reclutas que pertenecientes al llamamiento que, a pesar de su inutilidad, se encuentren sirviendo en las Milicias Armadas Nacionales.

Artículo 3.º Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deben verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Se tendrá en cuenta por las Cajas que estos reclutas deberán ser destinados a Cuerpos, Centros o Unidades en que puedan ser mejor utilizados sus respectivos oficios y profesiones.

Artículo 5.º En los Cuerpos, Centros o Unidades donde sean destinados estos reclutas recibirán una somera instrucción, siendo empleados en los servicios de guarnición de las plazas, o en aquellos puestos en que puedan ser utilizados sus respectivos oficios o profesiones.

Artículo 6.º Los Generales de las Divisiones Orgánicas, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, darán las instrucciones que crean precisas para mejor cumplimiento de esta Orden.

Burgos 1 de marzo de 1937.—
El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Concentración.

B. O. del E. núm. 131

Por orden de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone queden dispensados de su incorporación a filas los individuos afiliados a Falange Española, Requetés y demás Milicias Armadas, siempre que se encuentren en los frentes de combate con anterioridad, por lo menos de un mes, a la fecha del llamamiento militar, quedando modificado en este sentido el artículo 7.º de la Orden de concentración a incorporación a filas, de fecha 22 del actual.

Burgos 26 de febrero de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

HABILITACIONES

B. O. del E. núm. 131

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo superior inmediato a los Jefes y Oficiales que a continuación se relacionan:

Burgos 25 de febrero de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Relación que se cita

Comandante de Infantería don Manuel Angulo Alba.

Comandante de la Guardia Civil don Carlos Alvarez de Pablo, con destino en la Comandancia de Marruecos.

Capitán del mismo Instituto don Francisco Rodríguez Fonseca, con destino en la misma Comandancia.

Capitán de Intendencia don Angel Lagar Arroyo, con destino en el servicio de Automovilismo de Marruecos.

DESTINOS

B. O. del Estado núm. 131

Por resolución de S. E. el Generalísimo, pasa destinado, como agregado al Tercio, en Talavera, el Alférez Provisional del Batallón de Zapadores de Marruecos, don Fernando Tejero Benito.

Burgos 25 de febrero de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

B. O. del E. núm. 132

Por disposición de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasa destinado a Aviación el Capitán de Intendencia Militar don Ernesto Navarro Aldea, dejando sin efecto su incorporación a lini.

Burgos 26 de febrero de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(B. O. del E. núm. 133)

He resuelto que los Jefes y Oficiales del Arma de Ingenieros que figuran en la siguiente relación pasen a servir los destinos que en la misma se señalan:

Comandante D. Domingo Berrio Indart, del Cuadro Eventual de la 8.ª División, al Parque de Automóviles de Asturias.

Capitán D. Antonio Barrera Martínez, del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, al Regimiento de Transmisiones.

Idem D. José Montero del Pino, del Batallón de Zapadores de Marruecos y agregado al Batallón de Cazadores de Melilla número 3, al Batallón Zapadores número 7.

Teniente don Jesús Olivares Baqué del Batallón de Zapadores número 8, a disposición del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur.

Idem D. Lucio de Pedro Medrano, del Batallón de Zapadores número 8, a disposición del Excmo. Sr. General Jefe de la 5.ª División.

Idem D. Fernando Puente Rodríguez, del Batallón de Zapadores de Marruecos, y agregado al Batallón de Cazadores de Melilla núm. 3, al Batallón de Zapadores núm. 8.

Alferez de Complemento don Teófilo Gorricho Santisteban, del Grupo Mixto de Zapadores de la División de Caballería y Brigadas de Montaña a la Comandancia de Obras y Fortificaciones de la 6.^a División.

Alferez provisional D. Ricardo de Churruca Dotres, del Batallón de Zapadores al Primer Regimiento de Ferrocarriles.

Burgos 27 de febrero de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

B. O. del E. núm. 133.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, el Teniente del Cuerpo de Tren, agregado al Batallón de Zapadores de Marruecos, don Fernando García Prats, pasa destinado al Tercio, en concepto de agregado,

Burgos 27 de febrero de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Al Servicio del Protectorado

B. O. del E. núm. 133

A propuesta del Excmo. Señor Alto Comisario de España en Marruecos, General de División don Luis Orgaz Yoldi, he resuelto que su Ayudante de Campo, Teniente Coronel de Artillería don José Otero y Montes de Oca, quede al Servicio del Protectorado a partir del 25 de septiembre del pasado año, fecha en la cual comenzó su servicio a las órdenes de dicho Excelentísimo Señor.

Burgos 27 de febrero de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

MEDALLA MILITAR

O. B. del E. núm. 131

Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha servido conceder la Medalla Militar al Capitán de Ingenie-

ros don Tomás Castrillón Fra, de la Comandancia de Marruecos y actualmente destinado en la Agrupación de Columnas y Tropas del General Varela, por los méritos contraídos por el mismo y que a continuación se expresan.

Burgos, 25 de febrero de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Méritos que se citan.

Desde las operaciones que dieron por resultado la toma de Badajoz, hasta la ocupación de Maqueda, ha puesto de relieve el Capitán Castrillón sus brillantes dotes de inteligencia y valor, estableciendo rápidamente y conservando después las líneas telefónicas, fortificando los puntos precisos, reparando puentes y caminos, con desprecio siempre del peligro, venciendo situaciones comprometidas. En el avance de Torrijos a Toledo solucionó el paso de los elementos de combate por el río Guadarrama, no obstante la destrucción de los puentes y del fuego de cañón y aviación enemiga; se distinguió en todas las fases del avance y en la toma de dicha capital, tanto en la dirección de los trabajos de los zapadores como en la de transmisiones, que restableció con notable diligencia, aprovechando todos los elementos de que pudo disponer, reponiéndose bajo su acertado mando las comunicaciones telefónicas, telegráficas y de radio, a medida que se avanzaba, y ya en el frente de Madrid, dirigió un tendido de un puente sobre el Manzanares, bajo el nutrido fuego de la defensa, obra esencial para la iniciación del asalto y sostenimiento de las tropas en la orilla izquierda de dicho río, distinguiéndose notablemente en todo momento por su valor, serenidad y arrojo.

Sección del Aire

ASCENSOS

B. O. del E. núm. 131

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se concede el ascenso al empleo de Alferez de Complemento del Arma de Aviación a los soldados Legionarios don Germán Germinal Ramos y don Ernest Nienhuisen, por haber cumplido las condiciones que señala el Decreto núm. 49 (B. O. número 18).

Burgos 25 de febrero de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

B. O. del E. núm. 131

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se concede el ascenso al empleo inmediato a los Cabos del Arma de Aviación que figuran en la siguiente relación que comienza con Juan Mallorca Cortés y termina en Laureano Torres Llorente.

Burgos 25 de febrero de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Relación que se cita

Cabo Juan Mallorca Cortés

- » José González Rodríguez
- » Pedro Santarén López
- » Francisco Linares González
- » Pedro Margarit Ayusp
- » José Sánchez Requena
- » Arturo González Barresa
- » José Pérez Canter
- » Antonio Zambrana Ciesar
- » Faustino Granado García
- » José García López
- » Miguel Martínez Castilla
- » Tomás Liñán Hito
- » Fernando Cano Rivas
- » Laureano Torres Llorente

Habilitaciones.

B. O. del E. núm. 131

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se concede la habilita-



ción para ejercer el mando de la Superior categoría de Comandante, al Capitán de Infantería Piloto Aviador don Joaquín García Morato Castaño.

Burgos 25 de febrero de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

SECCION DE PERSONAL

Destinos

El Teniente de Infantería retirado por los Decretos de 1931, don Salvador Galindo Saez, pasa de la Sección de Prensa y Propaganda de este Cuartel General, a Subjefe de la Guardia Cívica de Tetuán.

Tetuán 5 de marzo de 1937.—
Por Delegación de S. E. el Secretario de Guerra.—Lombarte.

El Alférez Provisional del Batallón Cazadores de Ceuta número 7 don Ramón López Mandillo, destinado a la Mehaznia Marroquí, pasa a la situación de «Al servicio del Protectorado».

Tetuán 5 de marzo de 1937.—
Por Delegación de S. E. el Secretario de Guerra.—Lombarte.

El Alférez provisional de Infantería D. Ramón Sánchez Díaz, con destino en las Mehasnias Armadas de Marruecos, queda en la situación de «Disponible forzoso» en Melilla a partir del día 1.º de marzo actual cesando en la situación de «Al servicio del Protectorado».

Tetuán 7 de marzo de 1937.—
Por Delegación de S. E. el Secretario de Guerra.—Lombarte.

El Sargento del Batallón Cazadores de Ceriñola número 6, don Francisco Moreno Naranjo, pasa destinado a la Mehal-la Jalifiana de

Tetuán número 1, quedando en la situación de «Al servicio del Protectorado».

Tetuán 2 de marzo de 1937.—
Por Delegación de S. E. el Secretario de Guerra.—Lombarte.

El Sargento del Grupo de Fuerzas Regulares de Alhucemas número 5, Salah Ben Amar, número 4698, pasa destinado al Grupo de Fuerzas Regulares de Ceuta número 3.

Tetuán 5 de marzo de 1937.—
Por Delegación de S. E. el Secretario de Guerra.—Lombarte.

Los Sargentos de Infantería que a continuación se relacionan, pasan destinados a las Unidades que también se indican, quedando todos ellos en la situación de «Al servicio del Protectorado.»

Tetuán 2 de marzo de 1937.—
Por Delegación de S. E. el Secretario de Guerra.—Lombarte.

Relación que se cita.

A la Mehal-la Jalifiana de Tetuán número 1

Don Leopoldo López Sánchez, de ascendido en dicha Mehal-la perteneciente a la Fuerza sin haber del Batallón Cazadores de Ceriñola número 6.

Don Abel López Blesa, de ascendido en dicha Mehal-la, perteneciente a la Fuerza sin haber del Batallón Cazadores de Ceriñola número 6.

Don Antonio Chicón Gamero, de ascendido en la Mehal-la de Gomara número 4, perteneciente a la Fuerza sin haber del Batallón Cazadores de Ceriñola núm. 6.

A la Mehal-la Jalifiana de Melilla número 2

D. Felix Almajano Garcés, de ascendido en dicha Mehal-la, perteneciente a la Fuerza sin haber

del Batallón Cazadores de Las Navas número 2.

A la Mehal-la Jalifiana de Larache número 3

D. Francisco Granados Matallanes, de ascendido en dicha Mehal-la, perteneciente a la Fuerza sin haber del Batallón Cazadores de San Fernando número 1.

Don Cirilo Otaduy Luis, de ascendido en dicha Mehal-la, perteneciente a la Fuerza sin haber del Batallón Cazadores de San Fernando número 1.

A la Mehal-la Jalifiana de Gomara número 4

D. Gumersindo Guerra-Librero Arroyo, de ascendido en dicha Mehal-la, perteneciente a la Fuerza sin haber del Batallón Cazadores de Ceriñola número 6.

Don Tomás Sese Naranjo, de ascendido en dicha Mehal-la, perteneciente a la Fuerza sin haber del Batallón Cazadores Ceriñola número 6

El practicante Militar en situación de disponible forzoso, don Pascual Antón Pomares, pasa destinado a los servicios sanitarios de la Circunscripción Occidental.

Tetuán 6 de Marzo de 1937.—
Por Delegación de S. E. el Secretario de Guerra.—Lombarte.

El Suboficial de Caballería retirado por Decretos de Abril de 1931 don Cristino Molina Carrillo pasa a desempeñar el cometido de Jefe de la Carcel del Partido de Larache.

Tetuán, 7 de marzo de 1937.—
Por Delegación de S. E. el Secretario de Guerra.—Lombarte.

El Sargento de la Guardia Civil retirado, D. Antonio Gutiérrez Muñoz, se le destina como Vigilante en las Prisiones del Campo de

Concentración de la Alcazaba de Zeluán (Melilla).

Tetuán, 7 de marzo de 1937.
—Por Delegación de S. E. el Secretario de Guerra.—Lombarte.

El Músico de 2.^a retirado, don Antonio García Rodríguez, pasa destinado como Vigilante en las Prisiones del Campo de Concentración de la Alcazaba de Zeluán (Melilla).

Tetuán 7 de marzo de 1937.—
Por Delegación de S. E. el Secretario de Guerra.—Lombarte.

Rectificaciones

Queda sin efecto la orden de 27 de Febrero, (Suplemente núm. 50 al B. O. del E.), en lo referente al destino del Sargento de Infantería, don Francisco Mateu Amengual, "Al servicio del Protectorado", quedando subsistentes los demás destinos, insertados en la misma.

Tetuán 6 de Marzo de 1937.—
Por Delegación de S. E. el Secretario de Guerra.—Lombarte.

REQUISITORIAS

Mohamed Ben Mohamed número 9055, natural de Alcazarquivir, provincia de Jolot, de estado soltero, de 21 años de edad, estatura un metro 580 milímetros, color blanco, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, señas particulares ninguna, domiciliado ultimamente en Alcazarquivir, provincia de Jolot, procesado por desertión, comparecerá en el término de quince días ante el Teniente Juez Instructor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache número 4, don Rafael López Cardito, que

tiene su despacho oficial en el campamento que ocupan dichas fuerzas en esta plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Alcazarquivir a 21 de febrero de 1937.—El Teniente Juez Instructor.—Rafael López.—Rubricado.

Soldado núm 8740, Selam b. Mohamed, natural de Dumirci, kabila de Jolot, edad aproximada 36 años, estatura 1 metro 780 milímetros, estado soltero, sus señas: Pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz recta, boca regular, barba poblada, color moreno, señas particulares ninguna, Comparecerá en el término de quince días y en este Juzgado ante el Teniente Juez instructor don Rafael López Cardito, que le instruye causa por desertión, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Alcazarquivir 24 de febrero de 1937.—El Teniente Juez Instructor.—Rafael López.—Rubricado.

Soldado núm. 8777, Selam b. Embarek, natural de Ulad Sultan, kabila de Jolot, edad aproximada 25 años, estatura 1 metro 650 milímetros estado casado, sus señas: Pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba regular, color moreno, señas particulares ninguna, Comparecerá en el término de quince días y en este Juzgado ante el Teniente Juez Instructor don Rafael López Cardito, que le instruye causa por desertión bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Alcazarquivir 24 de febrero de 1937.—El Teniente Juez Instructor.—Rafael López.—Rubricado.

Yelud Ben Hamed núm. 8966, natural de Duamer, provincia de

Jolot, estatura un metro 700 milímetros, color blanco, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba poblada, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Alcazarquivir, provincia de Jolot, procesado por desertión, Comparecerá en el término de quince días ante el Teniente Juez Instructor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, don Rafael López Cardito, que tiene su despacho oficial en el campamento que ocupan dicha fuerzas en esta plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Alcazarquivir a 22 de febrero de 1937.—El Teniente Juez Instructor.—Rafael López.—Rubricado.

Francisco Mena López, hijo de Rosalía, natural de Tánger, Ayuntamiento de idem, provincia de Marruecos, de estado soltero, profesión dependiente, de 24 años de edad estatura un metro 640 milímetros, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, boca regular, barba poca, señas particulares ninguna, domiciliado ultimamente en Tánger, provincia de Marruecos, procesado por falta de incorporación.

Comparecerá en el término de quince días ante el Teniente Juez Instructor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache número 4, D. Rafael López Cardito, que tiene su despacho oficial en el campamento que ocupan dichas fuerzas en esta plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Alcazarquivir a 22 de febrero de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael López Cardito.—Rubricado.

Soldado número 8834 Mohamed B. Lahasen, natural de Garbia, kabila de Arcila, edad aproximada

30 años, estatura 1 metro 630 milímetros, estado soltero, sus señas; pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca grande, barba poca, color blanco, señas particulares ninguna.

Comparecerá en el término de 15 días y en este Juzgado ante el Teniente Juez Instructor, D. Rafael López Cardito, que le instruye causa por deserción, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Alcazarquivir 24 de febrero de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael López Cardito.—Rubricado.

Abselam Ben Lahasen B. Laarbi 8.913, natural de Herarka, provincia de Jolot, de estado casado, de 27 años de edad, estatura un metro 670 milímetros, color blan-

co, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, señas particulares ninguna, domiciliado ultimamente en Alcazarquivir, provincia de Jolot, procesado por deserción.

Comparecerá en el término de 15 días ante el Teniente Juez Instructor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache número 4, D. Rafael López Cardito, que tiene su despacho oficial en el campamento que ocupan dichas Fuerzas en esta plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Alcazarquivir a 22 de febrero de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael López Cardito.—Rubricado.

Al-lal Ben Hamed núm. 8.947, natural de Ulad-Echmir, provin-

cia de Jolot, de 30 años de edad, estatura un metro 700 milímetros, color blanco, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca grande, barba naciente, señas particulares ninguna, domiciliado ultimamente en Alcazarquivir, provincia de Jolot, procesado por deserción.

Comparecerá en el término de quince días ante el Teniente Juez Instructor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache número 4, don Rafael López Cardito, que tiene su despacho oficial en el campamento que ocupan dichas Fuerzas en esta plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Alcazarquivir a 22 de febrero de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael López Cardito.—Rubricado.

Imp. Martínez, República 28.—Tetuán